



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, veinticuatro de julio de dos mil veinte

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutivo singular instaurada por el **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderada General de la entidad ejecutante y en contra del señor **HERNANDO ACEVEDO**

ANTECEDENTES

Con auto de fecha tres (3) de marzo de 2020, se inadmitió el escrito genitor referido y se concedió el término legal de cinco (5) días a la parte actora a fin que subsanara las falencias allí reseñadas; so pena de su rechazo.¹

El Profesional del Derecho Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO, presentó memorial y anexo dentro de la oportunidad de ley en acatamiento a lo requerido²

CONSIDERACIONES

Habiendo sido subsanada en debida forma la demanda; previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse del título ejecutivo anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado. Habrá de librarse el mandamiento de pago, tal y como lo dispone la norma.

¹ Folios 34 -35 fte y vlto Cuaderno único

² Folios 37-40 Fte. Cuaderno único

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la actora nos manifiesta de manera expresa en su escrito genitor el haber enviado a la dirección física del demandado copia de la demanda desconociéndose por este dispensador de justicia civil; si igualmente envió allí copia de sus anexos; es por lo que habrá de requerírsele para que en el término de la distancia nos allegue la certificación emanada de la empresa de servicio postal autorizado dando cuenta de la entrega a su destinatario; en caso de haber omitido en el enviar a la dirección del ejecutado así mismo los anexos; deberá entonces realizar su envío allegándolos con el presente mandamiento de pago de lo cual nos deberá adjuntar la certificación respectiva; ello con el fin último de tenerse certeza el momento preciso a las voces del artículo 8º inciso 3º del decreto 806 de 2020 desde que momento le empezarán a correr los términos al hoy ejecutado; esto es, los diez (10) días que como lapso legal le asisten para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso en concordancia con el Inciso 4º del artículo 6º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **HERNANDO ACEVEDO** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero: **a)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. **051606100007576** que respalda la obligación **725051600128012 DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$12.000.000) **B) DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$2.267.892), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre la anterior suma a la tasa del DTF+ 6.50 puntos efectiva anual, causados desde el día 30 de mayo de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019. **C) SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE** (\$77.880), por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuesto de timbre, conforme lo dispuesto en la cláusula NOVENA del pagaré y el numeral 5º de la respectiva carta de instrucciones. **D)** Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 01 de junio de 2019 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y córrasele traslado tal y como quedó consignado en la motiva de este proveído, haciéndosele saber que podrá contestar la demanda, así mismo que cuenta con mecanismos de defensa como los recursos de ley y las excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente.

TERCERO: Se Requiere a la parte actora para que en el término de la distancia nos allegue la certificación emanada de la empresa de servicio postal autorizado dando cuenta de la entrega de la demanda a destinatario; en caso de haber omitido en el enviar a la dirección del ejecutado así mismo los anexos; deberá entonces realizar su envío allegándolos con el presente mandamiento de pago de lo cual nos deberá adjuntar a si mismo la certificación respectiva.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto en legal forma de conformidad a lo normado en el Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

DR

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54 820 40 89 001 2020- 00021- 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: HERNANDO ACEVEDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5bad8ca859a60e94906274d8c0de05b7bb5155b29e00a30f070b693ec2771f**
Documento generado en 24/07/2020 02:51:48 p.m.